



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Aprueba Liquidación Actualizada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: José Iván López Pérez y Otro
Ejecutado: Hugo Pérez Castañeda – sustituto de
Depósito y Ferretería Idema S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00032-00

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación actualizada del crédito suministrada por el mandatario de los actores, se aprecia que no se recibió objeción alguna.

Para abordar lo relativo al estudio y aprobación del cómputo se advierte que el El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. Por su parte, el numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En esa línea, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio cuáles son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: *i)* cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, *ii)* cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y *iii)* cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Para el caso, aunque estrictamente no se configura ninguno de los eventos, es plausible tramitar la actualización del crédito ante la proximidad de la diligencia de remate del bien gravado, ello para los efectos del artículo 468.5 del C.G.P al ser esta una ejecución hipotecaria.



Superado lo anterior, se advierte que el cómputo ofrecido se ajusta a la realidad del crédito en cobro, habiendo partido de la última liquidación aprobada y la tasa utilizada es correcta, por lo que se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

APROBAR la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #59 del 23-04-2024](#)